

CONTRATO DE COLABORACIÓN

En Madrid, a 20 de Julio de 2022

REUNIDOS

De una parte, la **Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla -FISEVI**, entidad domiciliada en Hospital Universitario Virgen del Rocío. Avda. Manuel Siurot, s/n., Edif. de Laboratorios 6º planta. 41013 Sevilla, con CIF: [REDACTED], inscrita en el registro de Fundaciones, Sección [REDACTED] en su representación D. José Cañon Campos, con DNI: [REDACTED] en su calidad de director gerente de la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI), (en adelante, la "Entidad"o "**La Fundación**").

Y de otra, D. Óscar Serrano Román, en calidad de Apoderado en virtud de los poderes otorgados ante el [REDACTED] actuando en nombre y representación de **BMS, S.L.U.**, con CIF [REDACTED] y domicilio social en C/ Quintanadueñas, 6, 28050 Madrid, en adelante "**BMS**".

Reconociéndose ambas partes capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente documento y, al efecto,

EXPONEN

- I. Que la Entidad es una institución de reconocido prestigio en el área de Neurología y tiene entre sus fines proyectar a la sociedad y al entorno sanitario los avances de la investigación, la información y la experiencia, así como la organización de cursos y seminarios y cuantas actividades puedan contribuir a la formación y difusión de conocimiento, entre otras.

Que FISEVI es la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, a tenor del Convenio de colaboración formalizado con el Servicio Andaluz de Salud de fecha 7 de febrero de 2012, ampliado en fecha 29 de junio de 2020 por las que se establecen las condiciones generales y las bases necesarias por las que se regirán las relaciones entre el SAS y FISEVI, con el fin de contribuir al desarrollo y la mejora de la I+D+i en el ámbito del SAS, a través de la optimización de las actividades de gestión y apoyo de la investigación en los centros y organismos del Sistema Sanitario Público de Andalucía dependientes de aquél.

Que FISEVI es la entidad gestora en exclusiva de las actividades de investigación y formación en investigación a tenor de lo indicado en la Estipulación Tercera del referido convenio en el que se indica que "Todas las actividades de gestión y apoyo a la investigación en los centros sanitarios del SAS serán llevadas a cabo con carácter exclusivo por las Fundaciones de la RFGI-SSPA firmantes, de acuerdo con el ámbito territorial que se detalla a continuación para cada una de las Fundaciones"

[REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED]

■

La cantidad con la que BMS colabora económicamente en la Actividad, es una estimación que se ha calculado en función del número de asistentes a la Actividad. El desglose de los conceptos a los que deberá destinarse la contribución económica mencionada y el calendario de pagos aparece detallado en el **Anexo II**. En caso de que el número de alumnos asistentes finalmente fuera inferior al inicialmente estimado, los costes variables se ajustarán proporcionalmente en la factura final al número de alumnos asistentes, siempre y cuando, para la Entidad fuera posible cancelar parte de este coste variable en el momento en el que fuese notificado por BMS. En caso de no poder cancelar dichos costes, la Entidad se lo deberá justificar a BMS.

El abono de dicha cantidad se hará efectivo dentro del plazo legalmente permitido desde la emisión por parte de la Entidad de la factura válida con el IVA correspondiente. BMS abonará la cantidad mencionada en el párrafo anterior tras la justificación con la prueba de ejecución por parte de la Entidad de la completa realización de la Actividad objeto del presente Contrato.

Las partes reconocen que el pago de las cantidades previstas en esta cláusula constituye la contraprestación de valor de mercado justo por la Actividad desarrollada y no conllevan ninguna obligación de prescribir, suministrar, recomendar o adquirir productos de BMS.

La contribución económica recibida en virtud del presente Contrato se destinará exclusivamente a la realización de la Actividad objeto de la colaboración. En ningún caso, se podrá destinar la cantidad percibida a la financiación, directa o indirecta, en todo o en parte, de ninguna actividad que no tenga un contenido directamente relacionado con la finalidad de la colaboración (i.e. actividades recreativas, visitas turísticas, actividades deportivas). En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo, BMS se reserva el derecho de resolver el presente Contrato, debiendo la Entidad reembolsar a BMS íntegramente cualesquiera cantidades recibidas al amparo del mismo.

TERCERA.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD Y DIVULGACIÓN

La Entidad se obliga a desarrollar la Actividad de conformidad con los términos y condiciones indicados en el presente Contrato y en su anexo, con sujeción a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

La Entidad deberá cumplir asimismo con aquellas políticas internas de BMS que resulten de aplicación a la Actividad y sean comunicadas a tal efecto a la Entidad, incluyendo, sin limitación y a título de ejemplo, aquellas referentes a honorarios y hospitalidad en relación con profesionales sanitarios y las referentes a procedimientos de revisión y aprobación de materiales, y de la idoneidad de sus contenidos.

La Entidad y/o el Coordinador deberá enviar a BMS con una antelación suficiente las presentaciones que se vayan a utilizar durante la Actividad con el fin de que BMS compruebe y apruebe las mismas de conformidad con su procedimiento interno de revisión y aprobación de materiales y su alineación con los objetivos formativos establecidos en BMS. La Entidad y/o el Coordinador no podrá utilizar dichas presentaciones hasta que BMS confirme su aprobación.

La Entidad se compromete a llevar a cabo la divulgación de la colaboración de BMS, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, incluyendo la colaboración de BMS al inicio de la Actividad. BMS podrá

mantenerse mutuamente por cualquier daño o perjuicio causado como consecuencia del incumplimiento por cada parte de lo dispuesto en la normativa citada.

El tratamiento de los datos de carácter personal de los firmantes del Contrato, así como los apoderados y empleados de las partes, que sean necesarios para la adecuada ejecución del Contrato, se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, para las finalidades de la administración, gestión, archivo y control del Contrato, para su revelación a los subcontratistas de las partes en el marco de ejecución del Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones legalmente exigidas a las partes, durante el tiempo de duración del Contrato y, posteriormente, durante los plazos exigidos para el cumplimiento de las obligaciones legales de ambas partes.

En relación con el tratamiento de los datos personales a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos:

- Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, información, portabilidad, rectificación, limitación, supresión y oposición. En el caso de BMS, el interesado podrá ejercitar tales derechos y solicitar información adicional sobre el tratamiento de sus datos, dirigiendo su solicitud a la dirección de e-mail: [REDACTED]. En el caso de la Entidad, dirigiendo su solicitud a la dirección de e-mail [completar].
- También los interesados podrán presentar una queja ante su autoridad de control competente si considera que el tratamiento de la información por BMS infringe la legislación aplicable.
- BMS podrá también compartir los datos personales con otras filiales de BMS o con proveedores de servicios contratados por BMS para las finalidades anteriormente descritas. Estas empresas pueden tener su sede social en la Unión Europea o en países terceros. BMS velará por la adecuada protección y legítima transferencia de datos entre las empresas de su grupo de acuerdo con las leyes de protección de datos y procurará que su información personal sea protegida adecuadamente cumpliendo con la normativa aplicable en los supuestos de que dichas empresas estén localizadas en países respecto de los cuales puede que no se haya declarado por la Comisión Europea un nivel adecuado de protección de datos personales.

OCTAVA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL, MATERIALES Y USO DE NOMBRES

El presente Contrato no afecta a los derechos de propiedad intelectual e industrial preexistentes de las partes, que seguirán siendo titularidad de la parte que los introdujo.

La Entidad será el único responsable de la Actividad y de cualesquiera materiales y contenidos generados como consecuencia del mismo. BMS no intervendrá, ni tendrá control alguno sobre la generación de los contenidos o materiales, ni sobre los resultados en general de la Actividad. No obstante, a efectos de



asegurarse de que los materiales son acordes a la regulación aplicable a los laboratorios farmacéuticos y sus políticas internas, y con el fin de evaluar que están alineados con los objetivos formativos preestablecidos, la Entidad deberá facilitar con antelación suficiente a BMS los materiales para su revisión y conformidad previo a su uso para la Actividad. Los materiales no podrán ser utilizados en la Actividad hasta tanto BMS no comunique su conformidad a la Entidad. BMS podrá requerir a la Entidad ciertos ajustes en los mismos.

Salvo que se especifique de manera expresa en este Contrato, ninguna de las partes utilizará el/los nombre(s), marcas, nombres de productos de la otra parte, en ningún material, ni realizará ninguna manifestación pública con relación a dichos elementos sin el consentimiento de la otra parte por escrito

Todos los materiales y contenidos generados en el marco de la colaboración prevista en el presente Contrato serán de la Parte que la creó.

NOVENA.- BUENAS PRÁCTICAS

Las partes se atenderán a la totalidad de las leyes, reglamentos y códigos sectoriales aplicables, incluido sin limitación el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, así como las normas nacionales e internacionales en materia anti-corrupción y anti-soborno, como por ejemplo la *U.S. Foreign Corrupt Practices Act*, que prohíben el soborno y el pago o el ofrecimiento de objetos de valor a funcionarios públicos o miembros de partidos políticos con la finalidad de obtener beneficios empresariales.

La Entidad no podrá ofrecer o pagar, directa o indirectamente, cualquier objeto o cosa de valor, a un funcionario público o a cualquier otra persona, entidad o institución mencionada en las Leyes anti-corrupción y anti-soborno, con el fin de:

- (i) conseguir o continuar las relaciones comerciales con BMS;
- (ii) influenciar de forma inapropiada en un acto o decisión que dé un beneficio a BMS;
- (iii) obtener ventajas de trato a favor de BMS

La Entidad se compromete a llevar una contabilidad que reflejen las transacciones y los pagos de manera transparente y que refleje la realidad. En caso de que la Entidad incumpla o tenga motivos para pensar que podría haber incumplido la presente cláusula, deberá informar de inmediato a BMS por escrito, y colaborará con BMS para investigar y documentar los hechos.

El incumplimiento de la presente cláusula será considerado como un incumplimiento sustancial del presente Convenio, estando BMS legitimada a resolver automáticamente el mismo.

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, las partes acuerdan que BMS podrá revelar y/o difundir públicamente en foros y medios apropiados (incluyendo páginas web) los términos del presente Contrato, las actividades relativas a la Actividad y los honorarios y gastos asociados al presente Contrato por motivos de

████████████████████ - ██████████

█

transparencia de conformidad con la legislación aplicable y el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.

En caso de que así le sea solicitado por BMS, la Entidad deberá proporcionar a la mayor brevedad, toda la información que BMS considere necesaria para cumplir con sus requerimientos de transparencia.

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

UNDÉCIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones recogidos en el presente Contrato, ni transmitir o novar el mismo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, que no podrá ser denegado o retrasado injustificadamente.

DUODÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Cualquier modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Contrato habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Si, por cualquier razón alguna de las cláusulas del presente Contrato fuera declarada nula, ello no afectará a la validez del resto del Contrato, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Contrato no se hubiera formalizado.

DÉCIMOTERCERA.- GENERALIDADES

- 1.-** La Entidad garantiza que no existe ningún conflicto de intereses que pueda impedirle desarrollar la Actividad de conformidad con el presente Contrato y sus anexos, incluidos sin limitación los conflictos de intereses con su empleador, con administraciones públicas, con el servicio nacional de salud, con otros contratos o con la normativa aplicable.
- 2.-** Este Contrato contiene el acuerdo total entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.
- 3.-** Nada de lo estipulado en el presente Contrato supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

- 4.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Contrato no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.
- 5.- Las partes acuerdan que cualesquiera condiciones legales de la Entidad adjuntas o referenciadas en el presente Contrato no serán de aplicación en la medida en que contradigan lo dispuesto en este Contrato.
- 6.- Si bien el presente Acuerdo no está relacionado con producto alguno de BMS, los principios rectores de BMS en materia de contratación exigen recordar a las partes sus obligaciones en este campo para el caso en el que éstas tuvieran algún conocimiento de algún "Acontecimientos Adverso", "Otros Acontecimientos Notificables" y "Reclamaciones de Calidad del Producto" asociados con un producto de BMS.

En este sentido, y siempre y cuando fuese aplicable, la Entidad se compromete a comunicar a BMS los Acontecimientos Adverso, Otros Acontecimientos Notificables y/o Reclamaciones de Calidad del Producto (tal y como se define en [REDACTED]) asociados con un producto de BMS. Esta notificación se realizará no más tarde de un (1) día hábil o de tres (3) días naturales, lo que ocurra antes, desde que tuvo conocimiento del mismo. A los efectos de la notificación, la Entidad deberá enviar toda la información disponible al contacto de BMS del país donde se encuentre el notificador. La información de contacto de BMS puede consultarse en la web [REDACTED]. En caso de que no esté disponible o no se proporcione la información de contacto de BMS del país donde se encuentra el notificador, la Entidad deberá efectuar la notificación al contacto de BMS para Estados Unidos.

La Entidad se compromete a cumplir con las solicitudes de seguimiento razonables por parte de BMS de cualquier acontecimiento o reclamación notificados y cooperar para permitir que BMS cumpla con la legislación aplicable.

DÉCIMO CUARTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

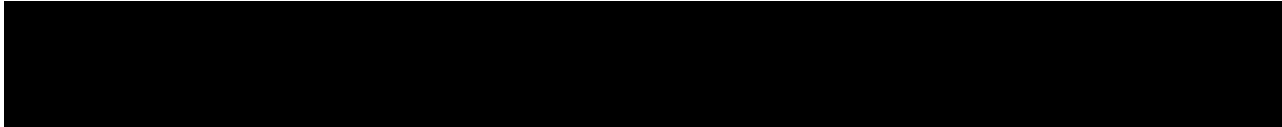
El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con la Ley española.

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre este Contrato pueda surgir. En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa respecto a la interpretación y aplicación del presente Contrato, los Tribunales de Madrid (capital) serán los competentes, renunciando expresamente las partes a cualesquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

El presente Acuerdo podrá firmarse por las Partes o una Parte en ejemplar físico o mediante firma electrónica, la cual producirá el mismo efecto que la firma manuscrita de los firmantes de las Partes, cada una de las cuales se considerará original y tanto los ejemplares firmados de forma manuscrita como los firmados de manera electrónica constituirán en conjunto el mismo Acuerdo.



Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados.



Disease Area Head Innovative Medicines

Gerente

20 jul. 2022

20 jul. 2022

